tuada por el sujeto pasivo acogido a este régimen especial, sean susceptibles de nueva utilización para sus fines específicos, directamente o previa reparación.

Según el párrafo tercero, apartado 1.º, del mencionado precepto. no tendrán esta consideración los adquiridos a otros sujetos pasivos del Impuesto, salvo los casos en que las entregas en cuya virtud se efectuó dicha adquisición no hubiesen estado sujetas o hubiesen

estado exentas del Impuesto;

Considerando que las normas reguladoras del Impuesto sobre el Valor Añadido no establecen precepto alguno en que se declare la exención de las entregas de bienes de inversión usados efectuadas por los sujetos pasivos acogidos al régimen Simplificado o al régimen especial del Recargo de Equivalencia del Impuesto sobre el Valor Añadido;

Considerando que el artículo 2.º del Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre, relativo al deber de expedir y entregar facturas, establece que los empresarios y profesionales estarán obligados a expedir y entregar facturas por cada una de las operaciones que realicen y a conservar copia o matriz de las mismas, y que este deber corresponde incluso a los sujetos pasivos acogidos al régimen

especial Simplificado; Considerando que el citado Real Decreto no establece ninguna excepción a la obligación de emitir facturas cuando el destinatario de la operación sea un empresario o profesional que actúe en su

consideración de tal,

Esta Dirección General considera ajustada a derecho la siguiente contestación a la consulta formulada por el Gremio de Comerciantes en Maquinaria, Suministros Industriales, Tuberia y Accesorios:

Primero.-Los bienes adquiridos a sujetos pasivos acogidos al régimen especial Simplificado o al régimen especial del Recargo de Equivalencia no tienen la consideración de usados, a efectos del regimen especial de bienes usados previsto en la normativa del Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo los casos en que las entregas en cuya virtud se efectuaron las adquisiciones no estuviesen sujetas o hubiesen estado exentas del mencionado Impuesto.

En consecuencia, los empresarios que realicen las adquisiciones de los bienes a que se refiere el parrafo anterior sólo podrán optar, repecto de dichos bienes, al régimen especial de bienes usados cuando se den las circunstancias de no sujeción o de exención indicadas y cumplan los demás requisitos que, con carácter general, se establecen para el citado régimen especial en las normas reguladoras del Impuesto sobre el Valor Anadido.

Segundo.-Los sujetos pasivos acogidos al regimen especial Simplificado o al del Recargo de Equivalencia que realicen entregas de bienes usados de cualquier naturaleza deberán documentar dichas operaciones mediante facturas ajustadas a lo establecido en el Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre, y en el Reglamento del Impuesto, repercutiendo, en su caso, el impuesto correspon-

Madrid, 24 de julio de 1986.-El Director general, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

BANCO DE ESPAÑA 22459

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 19 de agosto de 1986

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
l dólar USA	133,733	134,067
1 dólar canadiense	95,940	96,180
I franco francés	19.834	19,884
l libra esterlina	199,663	200,163
l libra irlandesa	179,335	179,784
1 franco suizo	79,879	80,078
00 franços belgas	311,913	312,694
l marco alemán	64,583	64,745
00 liras italianas	9,383	9,407
1 florin holandés	57,310	57,453
1 corona sueca	19,263	19,311
1 corona danesa	17,162	17,205
1 corona noruega	18,162	18,207
1 marco finlandes	27,113	27,180
00 chelines austriacos	918,493	920,792
00 escudos portugueses	91.504	91,733
00 yens japoneses	86,772	86,989
I dólar australiano	84,385	84,597

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

22460

ORDEN de 2 de julio de 1986 por la que se autoriza el cambio de titularidad del Centro privado de Enseñanza «El Angel de la Guarda», sito en calle Cuarte, 74, de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de don Daniel Barlés Lacasta, relativo al cambio de titularidad del Centro «El Angel de la Guarda», sito en calle Cuarte, 74, de Zaragoza, clasificado definitivamente para ocho unidades de EGB, por Orden de fecha 24 de noviembre de 1977, y clasificado definitivamente y ampliado para dos unidades de párvulos por la de 27 de noviembre de 1980, al amparo de la Ley General de Educación, Decreto 1855/1974, de 7 de junio, y demás disposiciones complementarias; Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la

Sección de Autorizaciones de la Dirección General de Educación Básica y en el Registro Especial de Centros aparece debidamente acreditada la titularidad del Centro «El Angel de la Guarda» a favor

de don Daniel Barlés Lacasta;

Resultando que mediante escritura de cesión otorgada ante el Notario de Zaragoza, don Jesús Martínez Cortes, con el número 43/1986 de su protocolo, don Daniel Barles Lacasta cede y transfiere a la Compañía mercantil «Centro de Estudios Zaragozano El Angel de la Guarda, Sociedad Anónima», la titularidad del referido Centro, la cual, representada en dicho acto por doña Elvira Báguena Sanchez, la acepta;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Provincial competente, que emite su preceptivo informe en sentido favorable como, asimismo, lo hace

el correspondiente Servicio de Inspección.

Vistos la Ley general de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, de 4 de agosto de 1970; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los compositiones de la compositione de la compositiones de la compositiones de la compositiones de la compositione de Centros no estatales de enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta

Este Ministerio ha tenido a bien acceder al cambio de titularidad del Centro «El Angel de la Guarda», que en lo sucesivo ostentará la Sociedad mercantil «Centro de Estudios Zaragozano El Angel de la Guarda, Sociedad Anónima», que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al Centro cuya titularidad se le reconoce y muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia. así como aquellas que les correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funciona-

miento del Centro.

Lo que comunico a V. I. Madrid, 2 de julio de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

ORDEN de 2 de julio de 1986 por la que se suprime 22461 la Sección de Formación Profesional de Villalpando (Zamora).

Ilmo. Sr.: Por Orden de 18 de abril de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de mayo), fue creada la Sección de Formación Profesional de Villalpando (Zamora) dependiente del Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grado de Benavente, observandose durante su funcionamiento un descenso de la demanda real de puestos escolares que no justifica la continuación de sus actividades; en consecuencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la Sección de Formación Profesional de Villalpando (Zamora), sea suprimida a partir del próximo curso académico 1986/1987.

o digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de julio de 1986.-P. D., Orden de 23 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 30), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Beida.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.